

23570

ORDEN de 20 de noviembre de 1974 sobre emisión de nuevos sellos de correo, integrados en la serie básica para el franqueo, consecuencia del incremento autorizado de las tarifas postales (Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre).

Hmos. Sres.: Aprobadas por Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre, las nuevas tarifas aplicables a distintos servicios públicos de Correos, así como diferentes tasas de franqueo, procede arbitrar nuevos sellos de Correo que con valores adecuados faciliten la mayor rapidez en los despachos, evitando en lo posible el uso de valores complementarios.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de los siguientes sellos de Correo, con effigie de Su Excelencia el Generalísimo Franco, que quedarán integrados en la serie básica actual, de 7, 12 y 20 pesetas.

Art. 2.º El formato de los sellos será igual al autorizado por este Ministerio en su Orden de 26 de octubre de 1954.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 4 de diciembre de 1974 y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta que no se dicte disposición en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

23571

ORDEN de 20 de noviembre de 1974 sobre ampliación con un sello de tres pesetas de la serie especial de sellos de correo «Navidad-1974», emitida según Orden de 16 de octubre de 1974.

Hmos. Sres.: La ya tradicional costumbre en la filatelia española de recordar en estas fechas la proximidad de la conmemoración del misterio de la Natividad del Señor dió lugar a la Orden de 16 de octubre último, por la que se dispuso la emisión de una serie especial de sellos de correo.

El cambio de tarifas y tasas de los servicios de correo dispuesto por Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre, fija la cuantía del franqueo en la correspondencia nacional ordinaria en su primer porte, en tres pesetas. Siendo costumbre que en esta época se pueda franquear la correspondencia con sellos que recuerden, reproduciendo alguna obra de arte, el misterio de la Natividad del Señor.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Modificadas las tarifas postales por Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre, y con el fin de disponer de sellos de correo con valor facial adecuado al importe de un primer porte en el correo ordinario, dentro del territorio nacional, con motivo ilustrativo alusivo al misterio de la Natividad del Señor, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un nuevo sello de correo, con valor de tres pesetas, con tirada de 20 millones de efectos, estampado en huecograbado policolor, medidas de 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego.

El motivo ilustrativo será el mismo que el valor de ocho pesetas a que hace referencia la emisión «Navidad-1974» (Orden ministerial de 16 de octubre de 1974), la cual se considera así ampliada, que representa la Epifanía, según aparece en la pila bautismal románica de Valcobero, que se conserva en el Museo Diocesano de Palencia, figurando este motivo sobre fondo azul.

Art. 2.º Este sello se pondrá a la venta y circulación el día 2 de diciembre de 1974, y podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 3.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 4.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

BANCO DE ESPAÑA

23572 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (100 céntimos)	56,822	56,892
1 dólar canadiense	57,651	57,831
1 franco francés	12,124	12,173
1 libra esterlina	131,817	132,540
1 franco suizo	21,176	21,279
100 francos belgas	151,424	152,263
1 marco alemán	22,843	22,957
100 liras italianas	8,517	8,558
1 florín holandés	21,874	21,980
1 corona sueca	13,248	13,316
1 corona danesa	9,665	9,731
1 corona noruega	10,491	10,542
1 marco finlandés	15,340	15,428
100 chelines austriacos	318,598	321,353
100 escudos portugueses	228,017	330,530
100 yens japoneses	18,940	19,029

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23573

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 9 de julio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Llavanas Busquet contra Orden ministerial de 25 de octubre de 1972.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Llavanas Busquet, contra resolu-

ción de este Departamento de 26 de octubre de 1972; la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha de 4 de julio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto a nombre de doña María del Pilar Llavanas Busquet contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, acordando su jubilación por incapacidad permanente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Personal.

23574 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1974, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Díaz Losada.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Díaz Losada, contra la desestimación tácita, por este Departamento, al recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 5 de enero de 1972, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de julio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Díaz Losada contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero: La desestimación de la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado.

Segundo: La nulidad de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de enero de 1972.

Tercero: El derecho del demandante, en cuanto Ingeniero de Armamento y Construcción, rama de construcción y electricidad, a formular y realizar planes y proyectos de urbanismo, con desestimación expresa de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda y sin especial pronunciamiento respecto al pago de las costas procesales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23575 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.261).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, con doble circuito a 30 kV., que tendrá su origen derivada de la de Galdácano-Euba a «Metalúrgica de Vedia, S. A.», y su final en el C. T. «Incoesa», con seis conductores (uno por fase), de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, torres metálicas de doble circuito y 427 metros de longitud según el proyecto presentado, en el término municipal de Vedia.—Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de la Energía, José María de Olazábal y Yhon.—13.912-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

23576 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición de la que es beneficiaria la firma «Holanplast Ibérica, S. A.», para la importación de resina sintética de polietileno por exportaciones de cajas de plástico para botellas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Holanplast Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que fue otorgado a nombre de «Plastibox Ibérica, S. A.», por Orden de 20 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969), y posteriormente transferido a nombre de «Holanplast Ibérica, S. A.», Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de septiembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es beneficiaria la firma «Holanplast Ibérica, Sociedad Anónima», para importar resina sintética de polietileno por exportaciones de cajas de plástico para botellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23577 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a José María Maldonado Nausia, de Madrid, la importación temporal de una cámara para ensayos de laboratorios para su incorporación a un sistema completo de transmisores de TV. de fabricación nacional que se va a exportar al Irak.

Hmo. Sr.: José María Maldonado Nausia, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una cámara para ensayos de laboratorios para su incorporación a un sistema completo de transmisores de TV. de fabricación nacional que se va a exportar al Irak.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a José María Maldonado Nausia, de Madrid, a importar temporalmente una cámara para ensayo en laboratorio de materias en condiciones de temperatura y humedad determinadas, comprendida en la licencia de importación temporal número 4/498.021, para su incorporación como complemento a un sistema completo de transmisores de TV. de fabricación nacional que se va a exportar al Irak.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.